



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario durante el curso académico 2010/2011.

Antecedentes de hecho

La Constitución Española dispone que todos tienen derecho a la educación y que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. Indica asimismo que los poderes públicos serán los garantes de ese derecho.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 18 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

En la misma línea; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas sean desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

El programa de gratuidad de libros de texto sustituyó en el curso 2006/2007 al programa de becas para la adquisición de libros de texto y material didáctico que el Ministerio de Educación y Ciencia venía convocando para los alumnos, de los niveles obligatorios de la enseñanza, con menor nivel de renta. Así, por Resolución de 6 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas a las familias para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, que fue objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el 13 de octubre de 2006.

El Ministerio de Educación y la Administración del Principado de Asturias, en su deseo de ofrecer continuidad y seguir mejorando el Programa promueven la campaña de gratuidad de libros de texto para el curso 2010/2011.

Para atender la presente convocatoria pública de ayudas, el Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2010 ha autorizado un gasto por importe de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1502-423B-482.067 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2010 para financiar la convocatoria pública de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario durante el curso académico 2010/2011.

Fundamentos de derecho

Vistos: La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, así como la Resolución de 5 de octubre de 2006 de la Consejería de Educación y Ciencia (BOPA de 13 de octubre de 2006) por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las familias para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario,

PROPONGO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para alumnos que vayan a estar matriculados en centros del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos en niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria durante el curso académico 2010/2011.

Segundo.—Destinar, previa aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de junio de 2010, un importe de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000,00 €), para financiar dicha convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.423B-482.067 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2010.

Tercero.—El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como por las bases reguladoras aprobadas por resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de 6 de octubre de 2006 (BOPA de 13 de octubre).

Cuarto.

1.—Los beneficiarios de las ayudas serán los alumnos o alumnas que deban realizar cualquier curso de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2010/2011 en los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos, siempre y cuando su unidad familiar no haya superado en el ejercicio 2008 los siguientes baremos:



Familias de dos miembros (monoparentales): 17.377,00 €.

Familias de tres miembros: 20.077,00 €.

Familias de cuatro miembros: 22.077,00 €.

Familias de cinco miembros: 25.877,00 €.

Familias de seis miembros: 30.377,00 €.

Familias de siete miembros: 34.377,00 €.

Familias de ocho miembros: 39.877,00 €.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 2.500,00 €.

- Total de ingresos = Suma de los ingresos aportados por los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos.
- Miembros de la unidad familiar = Quienes convivan en el domicilio.

2.—En el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual, este umbral será incrementado en 5.000 euros.

3.—También se incrementará el umbral, previa acreditación documental, en el caso de familias numerosas legalmente reconocidas, en la forma descrita a continuación:

Familias de Categoría General: 3.000 euros.

Familias de Categoría Especial: 5.000 euros.

Quinto.

1.—La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2008 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo). A estos efectos se tendrán en cuenta los datos facilitados por la AEAT sobre la situación fiscal de los miembros computables a fecha 31 de diciembre de 2008.

2.—Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- 1.º) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2008.
- 2.º) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3.—Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4.—Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2008 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

5.—Cuando la información obrante en poder de las administraciones tributarias resultase insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante de la ayuda, podrá completarse dicha información con datos correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

Sexto.

1.—La cuantía individual de la ayuda será de ciento cinco euros (105 €) por cada alumno de Educación Primaria y de ciento treinta euros (130 €) por cada alumno de Educación Secundaria Obligatoria.



2.—Las ayudas se adjudicarán en orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. La renta per cápita será el resultado de dividir la renta de la unidad familiar, calculada en los términos del criterio quinto, entre el número de miembros que la componen.

Séptimo.

1.—Las solicitudes podrán presentarse entre los días 14 y 25 de junio de 2010, ambos inclusive.

2.—La solicitud se presentará mediante la entrega del modelo oficial personalizado que se facilitará en el centro educativo, en la propia Secretaría del centro en el que esté matriculado durante el curso 2009/2010 el alumno solicitante. Si se detectara algún error en la solicitud, el centro educativo lo corregirá en la base de datos corporativa. No será necesaria la impresión de una nueva solicitud.

3.—Aquel alumnado que carezca de centro educativo, rellenará al efecto una solicitud en blanco (anexo) que presentará en la Unidad de Servicios Complementarios Educativos de la Consejería de Educación y Ciencia (Plaza de España n.º 5, Oviedo). También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.—Para beneficiarse de la ventaja económica en la concesión de las ayudas a los alumnos que presenten necesidades educativas especiales, se requerirá dictamen de escolarización o informe psicopedagógico emitido por los servicios de orientación de la Consejería de Educación y Ciencia.

5.—Las solicitudes también podrán confirmarse en la página web del Principado de Asturias www.asturias.es. No será necesario en este caso hacer uso de ninguna de las fórmulas contempladas en el apartado anterior.

6.—Sólo podrá presentarse una única solicitud por alumna o alumno.

7.—Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos podrán autorizar al Director del centro en que esté matriculado el alumno en el curso 2009/2010 para que sea este último el perceptor de la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro. La citada autorización deberá formalizarse en el espacio del impreso de solicitud reservado al efecto.

8.—La presentación de la solicitud de ayuda implicará la autorización a la Consejería de Educación y Ciencia para obtener los datos necesarios en orden a determinar la renta a efectos de beca, a través de las Administraciones Tributarias correspondientes.

Octavo.

1. La Secretaría de cada centro realizará los siguientes trámites:

- a) Facilitar a las familias los impresos de solicitud que la Consejería de Educación y Ciencia les remitirá en los días anteriores al inicio del plazo de presentación de las mismas y, en caso de omisión o pérdida del mismo, facilitará a la familia correspondiente un nuevo impreso.
- b) Recibir la solicitud y verificar que ha sido presentada dentro del plazo establecido. El Centro tendrá de plazo hasta el 30 de junio (incluido) para grabar en la aplicación SAUCE aquellos datos que no figuren, o que lo hagan de forma inexacta, en la misma. Solamente en aquellos casos en los que la aplicación carezca de ficha del alumno se grabarán de forma centralizada en la Unidad de Servicios Complementarios Educativos de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras.

2.—Una vez realizados los trámites precedentes, se remitirán todas las solicitudes a la Unidad de Servicios Complementarios Educativos de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Ciencia (Plaza de España, 5, planta baja, Oviedo). A las solicitudes se acompañará la relación de grabaciones correspondiente al centro tal y como la emite el propio programa SAUCE.

3.—La remisión de la documentación descrita en el apartado anterior deberá realizarse hasta el 2 de julio, incluido.

4.—El Servicio de Centros, Planificación y Prestaciones Complementarias de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Ciencia ejercerá las funciones de órgano instructor del procedimiento. A estos efectos, comprobará si las solicitudes recibidas reúnen los requisitos exigibles debiendo, en caso contrario, requerir al interesado o interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.

1. La Comisión de Valoración, cuyos miembros serán nombrados por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia, estará presidida por la Directora General de Planificación, Centros e Infraestructuras, e integrada por:

- La Jefa del Servicio de Centros, Planificación y Prestaciones Complementarias.
- El Coordinador de Estadística y Explotación
- Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras.

Actuará como Secretaria la Jefa de Sección de Servicios Complementarios de la Consejería de Educación y Ciencia, con voz y voto.



2.—Las funciones de la Comisión serán:

- a) Estudiar y seleccionar las solicitudes presentadas, comprobando que reúnen los requisitos exigibles.
- b) Elevar informe, a través del órgano instructor, al titular de la Consejería de Educación y Ciencia, en el que se formule la propuesta de concesión y denegación de ayuda que en cada caso corresponda.

Décimo.

1.—La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación y Ciencia. La resolución por la que se concedan o denieguen las ayudas objeto de esta convocatoria, con la relación de beneficiarios, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, así como en los portales www.educastur.es y www.asturias.es

2.—El plazo máximo para resolver será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria respectiva. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta ha sido desestimatoria.

3.—La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.—La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5.—La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso-potestativo de reposición ante el Consejo de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Undécimo.

1. Una vez resuelta la convocatoria, el pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante.

2. En los casos en que se haya autorizado al centro la recepción de la ayuda, el ingreso se realizará en la cuenta del centro autorizada al efecto.

Duodécimo.—Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución de 5 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las familias para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se concretan sus obligaciones.

Decimotercero.—Con carácter general, las ayudas concedidas al amparo de la presente Resolución son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Decimocuarto.

1.—Las ayudas objeto de esta convocatoria, tal y como se indica en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Resolución de 5 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las familias para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socioeconómica y académica exigida en las presentes bases.

2.—Los centros docentes, en el mes de noviembre, certificarán que las alumnas o alumnos beneficiarios han destinado la ayuda a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, comprobarán que los alumnos beneficiarios de la ayuda disponen de los libros y/o el material necesario, y lo comunicarán a la Consejería de Educación y Ciencia indicando, en su caso, la relación de alumnos o alumnas beneficiarios de la ayuda que no dispongan de los libros y/o material necesario, a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida.

Asimismo, los centros docentes que hayan sido perceptores de alguna ayuda deberán certificar la recepción de las ayudas.

3.—Las facturas o justificantes de la compra de los libros de texto y, en su caso, material didáctico complementario deberán ser conservadas hasta la finalización del curso académico 2010/2011 por los beneficiarios para aportarlas en caso de ser requeridas por el órgano competente.

4.—Terminado el proceso de adjudicación de las becas y ayudas, la Consejería de Educación y Ciencia podrá verificar la correcta utilización de las ayudas concedidas, sobre una muestra aleatoria del 3% del total de las ayudas concedidas.

Decimoquinto.



1.—Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en los criterios décimo y duodécimo de la presente convocatoria.
- d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Haber causado baja en un centro sostenido con fondos públicos en Asturias.

2.—La revocación de las ayudas será acordada por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Directora General de Planificación, Centros e Infraestructuras, previa audiencia del solicitante, y llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimosexto.—Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso-potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

En Oviedo, a 3 de junio de 2010.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—12.913.



Anexo

D.G. PLANIFICACIÓN, CENTROS E INFRAESTRUCTURAS - Servicio de Centros, Planificación y Prestaciones Complementarias



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

SOLICITUD DE AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO CURSO 2010-2011



Datos del alumno/a:

Apellido 1º : _____
 Apellido 2º : _____
 Nombre : _____

N.I.F. Pasaporte N.I.E. Otros Número _____

Sexo : Hombre Mujer

Datos de nacimiento: Fecha de nacimiento _____ (DD/MM /YYYY : 25/12/1965)

Nacionalidad: _____ Provincia : _____
 Municipio: _____ Localidad : _____

Domicilio y teléfono :

Tipo vía _____ Nombre _____
 Número _____ Escalera _____ Piso _____ Letra _____ C.P.: _____

Provincia : _____ Municipio: _____
 Localidad : _____

Tfno: _____ Tfno. móvil: _____
 Correo electrónico: _____

DATOS ACADÉMICOS Y DEL CENTRO

Curso que realizará en 2010/2011 _____

Primaria Secundaria EBO

Centro _____

Localidad: _____

Municipio : _____

Nº de ayuda _____

Espacio que debe cumplimentar el centro

Datos del primer tutor/a:

Apellido 1º : _____
 Apellido 2º : _____
 Nombre : _____

N.I.F. Pasaporte N.I.E. Otros Número _____

Sexo : Hombre Mujer ¿ Vive en el domicilio familiar? SI NO

Domicilio y teléfono :

Tipo vía _____ Nombre _____
 Número _____ Escalera _____ Piso _____ Letra _____ C.P.: _____

Provincia : _____ Municipio: _____
 Localidad : _____

Tfno: _____ Tfno. móvil: _____
 Correo electrónico: _____

Datos del segundo tutor/a:

Apellido 1º : _____
 Apellido 2º : _____
 Nombre : _____

N.I.F. Pasaporte N.I.E. Otros Número _____

Sexo : Hombre Mujer ¿ Vive en el domicilio familiar? SI NO

Domicilio y teléfono :

Tipo vía _____ Nombre _____
 Número _____ Escalera _____ Piso _____ Letra _____ C.P.: _____

Provincia : _____ Municipio: _____
 Localidad : _____

Tfno: _____ Tfno. móvil: _____
 Correo electrónico: _____

Otros datos

Alumno/a con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual SI NO

Familia numerosa SI NO

Categoría: General Especial

Ambas situaciones se deben acreditar documentalmente

● La presentación de la solicitud de ayuda implicará la autorización a la Consejería de Educación y Ciencia para obtener los datos necesarios con que determinar la renta a efectos de beca a través de las Administraciones Tributarias correspondientes.

Si todos los datos son correctos, complete aquellos que no consten en la solicitud y marque en el reverso las autorizaciones que considere pertinentes. Para confirmar la solicitud, solo tiene que entrar en la página web www.asturias.es o si lo prefiere, acercarse a su centro y entregarla en el mismo. Conserve el resguardo que se le entregará para cualquier tipo de reclamación.

EN EL REVERSO DATOS DE LA SOLICITUD

